Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos........ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

El señor Gobernador civil de la provincia, con fecha de ayer, se ha servido dictar la siguiente providencia:

«Demarcados sin oposición los registros mineros *Marta 2.ª*, número 1160; *Pepe 2.°*, núm. 1162; *Filomena 2.ª*, núm. 1163; *Gabriela*, número 1168, y *Esperanza*, núm. 1166, se aprueban los expedientes respectivos; notifíquese al interesado haciéndole saber que en término de diez días después de la notificación, ó en su defecto de la publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, ha de presentar en papel de pagos al Estado un pliego ó varios que sumen setenta y cinco pesetas para pagar el timbre del título de la mina y, en otra serie distita, uno ó varios pliegos que sumen respectivamente, según el orden porque los referidos registros quedan enumerados, trescientas diez, cien, setenta, sesenta y cincuenta pesetas en concepto de derechos de pertenencias, con un timbre móvil para cada una de aquéllas séries; previniéndole que de no cumplir este precepto, quedará el expediente cancelado y sin curso ulterior».

Orense 19 de Diciembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se fija en 80.000 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año 1903.

Art. 2.° Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar transitoriamente dicha cifra, cuando lo considere necesario, dando en otras épocas del año las licencias temporales precisas para que los gastos no excedan de los créditos consignados en el presupuesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos tres.—Yo el Rey.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

(Gaceta núm. 358.)

MINISTERIO DE MARINA

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes que deben figurar durante el año de 1903, son las siguientes:

Plana mayor

Escuadra: siete meses en tercera situación y cinco en segunda.

Acorazado de segunda «Pelayo», siete meses en tercera situación y cinco en segunda.

Crucero protegido «Carlos V», nueve meses en tercera situación y tres en segunda.

Crucero protegido «Princesa de Asturias», siete meses en tercera situación y cinco en segunda.

Crucero protegido «Cardenal Cisneros», idem id. id.

Crucero protegido «Cataluña», doce meses en primera situación.

Crucero protegido «Lepanto», nueve meses en tercera situación y tres en segunda.

Guardacostas acorazado de segunda «Numancia», seis meses en tercera situación y seis en segunda.

Idem id. id. «Vitoria», idem id. id.

Escuela naval flotante «Asturias», doce meses en tercera situación.

Corbeta «Nautilus», seis meses en tercera situación.

Crucero «Río de la Plata», doce meses en tercera situación.

Idem «Infanta Isabel», idem id. id.

Idem «Doña María de Molina», nueve meses en tercera situación, y tres en segunda.

Idem «Marqués de la Victoria», doce meses en tercera situación.

Idem «Don Alvaro de Bazán», idem id. id.

Idem «Extremadura», nueve meses en tercera situación y tres en segunda.

Aviso «Giralda», seis meses en tercera situación y seis en segunda.

Idem «Urania», doce meses en tercera situación.

Corbeta «Villa de Bilbao», seis meses en tercera situación.

Cañonero «Temerario», doce meses en tercera situación.

Idem «General Concha», idem id. idem.

Idem «Vicente Yáñez Pinzón», id. id. id.

Idem «Martín Alonso Pinzón», id. id. id.

Idem «Marqués de Molins», idem id. id.

Idem «Nueva España», id. id. id.

Idem «Hernán Cortés», id. id. id.

Idem «Vasco Núñez de Balboa», idem id. id.

Idem «Ponce de León», id. id. id.

Idem «Mac-Mahón», idem id. id.

Idem «Perla», idem id. id.

Cazatorpedero «Osado», seis meses en tercera situación y seis en segunda.

Idem «Audaz», idem id. id.

Idem «Proserpina», idem id. id.

Idem «Terror», idem id. id.

Idem «Destructor», idem id. id.

Torpedero «Ariete», tres meses en tercera situación y nueve en segunda.

Idem «Rayo», idem id. id.

Idem «Azor», idem id. id.

Idem «Orión», idem id. id.

Idem «Barceló», idem id. id.

Idem «Acevedo», idem id. id.

Idem «Ordóñez», idem id. id.

Idem «Halcón», doce meses en tercera situación.

Idem «Habana», idem id.

Lancha «Aire», tres meses en tercera situación y nueve en segunda.

Brigada torpedista de Cádiz, idem id. id.

Idem id. de Cartagena, id. id. id.

Idem id. de Ferrol, idem id. id.

Idem id. de Mahón, idem id. id.

Escampavías 1, 2, 3, 4, 5 y 6, doce meses en tercera situación.

Fuerzas navales de Ultramar

Corbeta «Nautilus», seis meses en tercera situación

Cañonero «Magallanes», id. id. id.

Pontón «Fernando Póo», doce meses en tercera situación.

Art. 2.° Para cubrir las atenciones navales en casos de incidentes de mar, reparaciones ó servicios urgentes imprevistos, se podrán sustituir las unidades que figuran en esta Ley por otras similares, siempre dentro del crédito de las mismas autorizado por las Cortes, y en caso de fuerza mayor podrá cambiarse la situación respectiva de cada una de ellas con la misma limitación.

Art. 3.° El contingente de Infantería de Marina que ha de prestar servicios durante el año de 1903, será el siguiente:

Un regimiento en cada Departamento.

Un cuadro de reclutamiento en cada Departamento.

Una compañía de guardias en cada Arsenal.

Una compañía de ordenanzas y asistentes en el Ministerio de Marina.

Dos compañías en las posesiones del Golfo de Guinea.

Art. 4.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo 1.° y cubrir el servicio del Golfo de Guinea, península de Río de Oro, Arsenales y Departamentos marítimos, se fijan en 2.500 soldados y 6.580 marineros, cifras que sólo se sostendrán mientras todos los buques estén en la situación de las asignadas en el art. 1.° ó que corresponda la mayor dotación, disminuyéndose las expresadas cifras

á medida que aquéllos pasen á situaciones que requieran menos personal.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos tres. —Yo el Rey.—El Ministro de Marina, José Ferrándiz.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes que deben figurar durante el año de 1904, son las siguientes:

Escuadra

Plana mayor de la escuadra y de la primera división, cuatro meses en tercera situación.

PRIMERA DIVISIÓN

Acorazado «Pelayo», cuatro meses en tercera situación y ocho en situación de reserva de primer grado.

«Carlos V», idem id. id.

Cazatorpedero «Audaz», cuatro meses en tercera situación y ocho en reserva de segundo grado.

Idem «Osado» idem id. id.

Idem «Terror» idem id. id.

Idem «Destructor» idem id. id.

SEGUNDA DIVISIÓN

Plana mayor, dos meses en tercera situación.

Crucero «Princesa de Asturias», idem id. id.

Idem «Cardenal Cisneros», idem idem id.

Idem «Extremadura», idem id. id.

Idem «Río de la Plata», idem id. idem

BUQUES PARA COMISIONES

Crucero «Infanta Isabel», doce meses en tercera situación.

Idem «Doña María de Molina», idem id. id.

Idem «Temerario», idem id. id.

Idem «Vicente Yáñez Pinzón», idem id. id.

Idem «Martín Alonso Pinzón», idem id. id

Idem «Nueva España», id. id. id.

Idem «Marqués de Molins», idem id. id.

Idem «Hernán Cortés», id. id. id.

Idem «Vasco Núñez de Balboa», idem id. id.

Idem «Ponce de León», id. id. id.

Idem «Mac-Mahón», idem id. id.

Lancha «Perla», idem id. id.

Escampavías 1 al 6, idem id. id.

BUQUES PARA SERVICIOS ESPECIALES

Aviso «Urania», Hidrografía, doce meses en tercera situación.

Idem «Giralda», yate Real, cuatro meses en idem id. y ocho en reserva de segundo grado.

BUQUES ESCUELAS

Pontón «Asturias», Escuela naval doce meses en tercera situación.

Corbeta «Nautilus», Escuela de Guardias marinas, seis meses en tercera situación.

Crucero «Lepanto», Escuela de aplicación, seis meses en tercera situación y seis en reserva de segundo grado.

Cazatorpedero «Proserpina», prácticas de la Escuela de apli ación, cuatro meses en tercera situación y ocho en reserva de segundo grado.

Torpedero «Acevedo», id. id. id., idem id. id.

Idem «Ordóñez», idem id. id., idem id. id.

Guardacostas «Numancia», Escuela de aprendices artilleros, cuatro meses en tercera situación y ocho en reserva de primer grado.

Corbeta «Villa de Bilbao», Escuela de aprendices marineros, doce meses en tercera situación.

BRIGADAS TORPEDISTAS Y TORPEDEROS

Brigada torpedista de Cádiz, tres meses en tercera situación y nueve en primera.

Idem id. de Ferrol, idem id. id.

Idem id. de Cartagena, id. id. id.

Sección torpedista de Mahón, idem id. id.

Torpedero «Ariete», idem id. id.

Idem «Rayo», idem id. id.

Idem «Halcón», idem id. id.

Idem «Orión», idem id. id.

Idem «Barceló», idem id. id.

Idem «Azor», idem id. id.

Lancha «Aire», idem id. id.

BUQUES EN PRIMERA SITUACIÓN

Guardacostas «Vitoria», doce meses en primera situación.

BUQUES EN CONSTRUCCIÓN Y GRANDES CARENAS

Crucero «Cataluña», doce meses en primera situación.

Cañonero «Don Alvaro de Bazán», nueve meses en primera situación y tres en tercera.

Idem «Marqués de la Victoria», seis meses en primera situación y seis en tercera.

Idem «General Concha», doce meses en primera situación.

Torpedero «Habana», idem id. id.

Fuerzas navales en Ultramar

Corbeta «Nautilus», seis meses en tercera situación.

Pontón «Fernando Póo».

Idem «Magallanes».

Art. 2.° Para las dotaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y servicio de tierra, se necesitan 5.896 individuos de marinería y 2.300 de tropa.

Art. 3.° Para cubrir las atenciones navales en los casos de incidentes de mar, reparaciones ó servicios urgentes imprevistos, se podrán sustituir las unidades que figuran en esta Ley por otras similares, siempre dentro del crédito de las mismas, concedido por la Ley de Presupuestos, y en caso de fuerza mayor, podrá cambiarse la situación respectiva de cada una de ellas con la misma limitación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos tres. —Yo el Rey.—El Ministro de Marina, José Ferrándiz.

(*Gaceta núm.* 357.)

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Durante el año de 1904 podrán ser llamados al servicio activo, con arreglo á la Ley de 17 de Agosto de 1885, 833 individuos de la inscripción marítima.

Art. 2.° Cada uno de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena contribuirán con el contingente que expresa el adjunto estado.

Art. 3.° Las incorporaciones á los buques de la Armada se verificarán á medida que lo exijan las necesidades del servicio.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Marina, José Ferrándiz.

ESTADO QUE SE CITA

Estado general que designa el número de hombres alistados en cada Departamento y contingente con que cada uno de éstos ha de contribuir.

Número de inscriptos alistados por Departamento: por el de Cádiz, 1.053; por el de Ferrol, 3.097; por el de Cartagena, 1 134.

Contingente con que cada uno debe contribuir: Cádiz, con 166; Ferrol, con 489, y Cartagena, con 178.

(*Gaceta núm.* 356.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la exposición que, con arreglo al art. 2.° del Código penal en su párrafo segundo, eleva la Audiencia de Córdoba, proponiendo que la pena de seis años y un día de prisión mayor, accesorias, multa y costas impuestas á Francisco Carrasco Rodríguez por delitos de atentado á mano armada contra un agente de la Autoridad y lesiones, le sea comutada por la de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional y dos meses y un día de arresto mayor y accesorias, por resultar excesiva la impuesta:

Considerando que la aplicación del art. 90 del Código penal ha perjudicado al reo en vez de favorecerle, toda vez que, castigados separadamente los delitos, la penalidad impuesta hubiera sido menor:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar la pena de seis años y un día de prisión mayor impuesta á Francisco Carrasco Rodríguez por los delitos de atentado y lesiones á un agente de la Autoridad, por la de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional y dos meses y un día de arresto mayor.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos tres. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

Vista la exposición que, con arreglo al art. 2.° del Código penal en su párrafo segundo, eleva la Audiencia de León proponiendo que la pena de seis años, ocho meses y un día de prisión mayor impuesta á Miguel de Castro Díez por el delito complejo de atentado á un agente de la Autoridad y lesiones menos graves, ejecutadas en un solo acto, le sea conmutada por la de cuatro años y once meses de prisión correccional, por resultar excesiva la impuesta:

Considerando que la aplicación del art. 90 del Código penal ha perjudicado al reo, en vez de favorecerle, toda vez que, castigados separadamente los delitos, la penalidad hubiera sido menor:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo informado por la Sección de Estado, y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar la pena de seis años, ocho meses y un día de prisión correccional impuesta á Miguel de Castro Díez por los delitos de atentado á un agente de la Autoridad y lesiones menos graves, por la de cuatro años y once meses de prisión correccional.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos tres. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Pedro Rubio sastre, solicitando indulto de la pena de cadena perpetua á que por la Audiencia de Madrid fué condenado en causa sobre parricidio:

Considerando que con el abono de la prisión provisional y con la rebaja de la sexta parte de la condena obtenida por la aplicación del Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902, ha cumplido este penado más de los treinta años que para prescripción de las penas perpetuas señala el art. 29 del Código penal:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Pedro Rubio Sastre de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos tres. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Crescenciano Lasheras Asensio, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Zaragoza, en causa sobre asesinato y atentado:

Considerando que la pena ha sido impuesta con arreglo al art. 90 del Código penal, el cual, habiendo sido consignado con el propósito evidente de beneficiar á los reos, viene, sin embargo, á redundar en este caso en perjuicio de Lasheras, pues le corresponde una pena irredimible en vez de otras dos redimibles que le hubiesen correspondido de castigarse separadamente los dos delitos:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo y con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á Crescenciano Lasheras Asensio en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos tres. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de José Bonafé Estarlich, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Valencia como autor del delito de robo con homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe de la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo:

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á José Bonafé Estarlich por los delitos de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos tres. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

(Gaceta núm. 357)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Vacante la plaza de Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, esta Junta, en sesión de 26 del actual, acordó se sacara á concurso. Y á fin de que tenga la mayor publicidad posible, se anuncia en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia por término de treinta días, á contar desde la publicación del mismo en dichos periódicos oficiales; debiendo sujetarse los concursantes á lo que determina el Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

Orense 28 de Diciembre de 1903.—El Gobernador Presidente, *Lorenzo G. Vidal.*—El Jefe accidental de la Sección, *Rogelio Núñez de Couto.*

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial, en sesión de 19 del corriente, adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente de la elección de Concejales de Nogueira de Ramuín, últimamente celebrada:

Resultando que el día 1.º de Noviembre se reunió la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos y designación de interventores; el 8 se verificó la votación, y el 12 el escrutinio general, sin protesta ni reclamación alguna:

Resultando que por D. Pedro Félix Soto y D. Bernardino Cortés, se protestó ante el Ayuntamiento contra la validez de la elección, alegando abusos cometidos en la constitución de la Junta del Censo, é ilegalidades en la designación de Presidentes de las Mesas:

Resultando que los reclamantes no presentaron prueba que justifique suficientemente sus afirmaciones:

Resultando que en el expediente aparecen cumplidos todos los trámites y formalidades legales; y

Considerando que entre las afirmaciones no justificadas de dos particulares y lo que consta del expediente electoral, hay que atenerse á éste, pues tiene el carácter de documento público fehaciente;

La Comisión acuerda aprobar la elección de Concejales de Nogueira de Ramuín, de que queda hecho mérito.»

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 22 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, *R. Fernández Ciz.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Noviembre último, el cual se remite al señor Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria de 7 de Noviembre de 1903

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 14 de Noviembre de 1903

Dejó de celebrarse por igual razón que la anterior.

Sesión ordinaria supletoria de 17 de Noviembre de 1903

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 27 y 31 de Octubre último y de 7 y 14 del actual.

Idem id. la distribución de fondos para el presente mes.

Idem enajenar á perpetuidad á D. Manuel Moráis Villarino seis metros cuadrados de terreno en la zona de tercera clase del ensanche del Cementerio católico de San Francisco en precio de 240 pesetas.

Idem autorizar á D. Gaudencio Moure para colocar un mausoleo de zinc en la sepultura en que fué inhumado el cadáver de su padre D. Manuel.

Idem id. á D. Vicente González Romero para circundar con una verja la en que se enterró el de don Domingo Rodríguez.

Idem id. á D. Manuel Lamero para circundar con una verja de hierro la en que yacen las cenizas de su hija Ramona.

Idem conceder licencia á D. Isidoro Temes Sáenz para construir un muro de cierre de la finca de su propiedad sita en la calle de Alba, así como para empalmar un caño de desagüe de dicha propiedad á la alcantarilla de la misma calle.

Idem id. á D. Demetrio Fernández Dacal para construir un caño de conducción de aguas sucias procedentes de una casita que posee entre los números 8 y 10 de la calle del Progreso, á otro de las mencionadas casas.

Idem id. á D. Vicente Paula, como encargado de D. Dámaso Conde, para agrandar la puerta de la planta baja de la casa núm. 1 de la calle de San Fernando.

Idem aprobar dos nóminas formadas por el Arquitecto municipal con fechas 24 y 31 de Octubre último, su importe 95 pesetas, por jornales invertidos por administración en el arreglo del camino vecinal de Reza.

Idem el pago de 4 pesetas 10 céntimos á la Sra. Viuda de Calvo por dos kilos de pólvora y dos rollos de mecha con destino á las obras del camino vecinal de Reza.

Idem aprobar una nómina formada por el Arquitecto municipal, su importe 100 pesetas, procedentes de jornales invertidos en el arreglo del camino vecinal de Sejalvo.

Idem el pago de 6 pesetas á don Francisco Villanueva por dos palas aceradas que facilitó para el arreglo del camino vecinal que desde el pueblo de Rairo conduce á la Granja.

Idem id. de 3 pesetas 20 céntimos á la Sra. Viuda de Calvo por pólvora para las obras del camino vecinal á que hace referencia el acuerdo anterior.

Dado cuenta de una instancia de doña Concepción Rocafull Priante, Maestra de párvulos, por la que solicita se le aumente la cantidad que se le tiene consignada para casa habitación y que se le concedan iguales retribuciones que á los demás maestros, el Ayuntamiento acordó diferir la resolución de lo que pretende y que una comisión, compuesta de los Sres. Rodríguez Montero, Beltrán, Carballo y Areán, reconozcan el local en que funciona la referida escuela y manifiesten si las habitaciones á él contiguas reunen condiciones para vivienda de la profesora, para en su vista acordar lo que proceda.

Se acordó cubrir la vacante que existe en la Comisión de Hacienda por fallecimiento de D. Joaquín Eire, con el señor primer Teniente de Alcalde D. Juan Rodríguez Montero.

Idem conceder una toma de agua del Canal del Loña á D. Vicente Lobit Rivera para usos domésticos de la casa núm. 28 de la calle de Santo Domingo.

Idem el pago de 250 pesetas al farmacéutico D. Emilio Meruéndano por los medicamentos que suministró durante el mes de Octubre último á las familias declaradas pobres para los auxilios de Beneficencia municipal.

Idem aprobar dos nóminas formadas en 24 y 31 de Octubre último por la Comisión de Cementerios, su importe 46 pesetas 50 céntimos, por jornales invertidos en la limpieza extraordinaria del Cementerio de San Francisco.

Vista una instancia de D. Arturo Feijóo en la que expone que deseando edificar en los terrenos que posee en la calle de García Mosquera, solicita se le señale línea para sujetar á ella los planos, y á la vez pide la venta de la parcela que el Ayuntamiento tiene en dicha calle, la Corporación acordó que la Comisión de Policía urbana, asociada del Arquitecto municipal, emita informe acerca de dicha pretensión.

Idem nombrar interinamente músico de 1.ª clase de la banda municipal á Felipe Santiago Vales, con el sueldo de 540 pesetas anuales, y que se anuncie la vacante según la ley dispone.

Idem la cesantía de Gerardo Nóvoa, músico educando de la referida banda.

Dado cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia en la que hace presente que en virtud de haberse ocupado la Junta provincial de Sanidad de la grave sofisticación de que son objeto los artículos de consumo y del modo de reconocerlo por medio de

aparatos destinados al efecto, haber acordado interesar á la Diputación provincial y Ayuntamiento para que traten de adquirir los que relaciona y los pongan á disposición de dicha Junta, el Ayuntamiento acordó que los Sres. D. Celso Ferro y D. Julio Carballo conferencien con la Comisión provincial al objeto de dar solución á lo que se interesa.

Se acordó desestimar la pretensión de D. Marcial Quesada Borrajo, Maestro encargado de la Regencia en la Escuela graduada de niños de esta capital, referente á que se le abonen por un mismo concepto dos cantidades distintas para casa habitación.

Sesión ordinaria de 21 de Noviembre de 1903

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 24 de Noviembre de 1903

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 17 y 21 del actual.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicación de la Alcaldía por la que participa haber nombrado Alcalde de Barrio de Velle á don Mateo Fernández.

Se acordó que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la ley Municipal, en el mes de Diciembre próximo se verifique la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, así como el especial separado para la incripción de cabezas de familia y capacidades que tienen el derecho y la obligación de ser jurados.

Idem elevar una exposición al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas reclamando la inclusión de la carretera del Campo de San Lázaro á la estación del ferrocarril de Canedo, en el plan definitivo de las que han de estudiarse en el año próximo, y que los Sres. Regidores Síndicos D. Julio Carballo Enríquez y D. Sebastián Areán se encarguen de redactar dicha exposición.

Idem que los mencionados señores Regidores Síndicos consulten con el Abogado D. José Ramos Campo la providencia dictada por el Juez de primera instancia en el pleito ordinario de menor cuantía propuesto por D. Serafín Anta contra este Ayuntamiento, referente á la construcción de una alcantarilla que, partiendo de la calle del Progreso, desagüe en el río Barbaña, y propongan lo que estimen mas procedente á la defensa de los intereses municipales.

Idem conceder una toma de agua del Canal del Loña á D. Dámaso Conde para usos domésticos de la casa núm. 1 de la calle de San Fernándo, y otra á D. Ramón Fernández Cid, Vicepresidente de la Comisión provincial, con destino á los retretes del Palacio provincial.

Idem id. á D. Francisco Villanueva Lombardero la ampliación de un grifo de inodoro que tiene en la casa núm. 32 de la calle del Progreso.

Idem enajenar á perpetuidad á D. José Aguirre seis metros cuadrados de terreno en la zona de tercera clase del ensanche del Cementerio católico de San Francisco en precio de 240 pesetas.

Idem id. id. á D. Benito Vidal tres metros cuadrados de terreno en la misma zona tercera del referido ensanche en precio de 140 pesetas.

Idem aprobar el presupuesto ordinario para el año de 1904 y que se exponga al público por término de quince días, y transcurridos que sean, con las reclamaciones que se presenten, se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Sesión ordinaria de 28 de Noviembre de 1903

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Orense 9 de Diciembre de 1903.—Santiago Veiras, Secretario.

Diciembre 22 de 1903.

El Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó aprobar el extracto anterior.—El Alcalde, Adolfo R. Obaya.

Leiro

A los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana del próximo año 1904.

Leiro 20 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Eduardo Soto.

JUZGADOS

Don Manuel Gómez González, Juez de primera instancia accidental de Orense.

Hace público: Que por don Angel Rivera Blanco, de esta ciudad, se promovió expediente posesorio para inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, de la casa número dos de la calle de la Fuente del Monte de esta población, las siguientes porciones: dos salas con dos alcobas en el primer piso hacia el Suroeste, con una cocina ó cuarto con tragaluz y subida al tejado existente en el tercer piso que se habilita para cocina, y el cuarto del polvo en el entresuelo con la cuadra pequeña en la planta baja; que aprobado el expediente por auto de tres de Noviembre último, se satisficieron á la Hacienda los oportunos derechos reales, y por el señor Registrador sólo se tomó anotación preventiva de dichas partes de casa por la falta de certificación de amillaramientos y por aparecer inscrito todo el predio á favor de don Francisco, doña Camila, doña Carmen, don Juan y el don Angel Rivera Blanco, y que por éste, al amparo del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, se solicitó dar conocimiento de su pretensión á sus referidos hermanos por si en algo tienen que impugnarla, ó en defecto ratificar lo hecho, ordenando la inscripción definitiva.

Y en su virtud, con arreglo á la providencia de hoy, se hace saber á los interesados ausentes don Juan y don Francisco Rivera Blanco, que á quinto día (plazo contado desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia), deduzcan cualesquiera reclamación que les asista acerca de la pretensión de su hermano; bajo apercibimiento de que en caso de silencio, se ordenará la inscripción definitiva sin ulterior recurso.

Dado en Orense á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos tres.—Manuel Gómez.—De orden de su señoría, P. D., Manuel F. López.

Don José Iglesias Sárria, Licenciado y Juez municipal de Nogueira de Ramuín.

Hago notorio: Que en ejecución de sentencia, dictada en juicio verbal declarativo que promovió don Manuel Carnero Rodríguez, vecino de Belmonte, Municipio de Sober, contra María Ramos Gómez, Francisco, Rafael y Antonia Nóvoa Incio, intervenida ésta de su marido Juan Pacios Ceruelo, viuda la primera y herederos los demás de Juan Nóvoa Incio, vecinos de Viluje, parroquia de Cerreda, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas de préstamo, he dispuesto sacar á pública subasta los bienes embargados como de la pertenencia del Juan Nóvoa Incio y con su tasa pericial se describen á continuación:

	Pesetas
1.ª Al nombramiento de Freita, soto castañal de nueve áreas diez centiáreas de cabida, con trece pies mayores, cerrado; linda Este con peñasco, Sur labradío de José Vicente y Rosalía Ramos, Norte soto de Francisco Gómez y Osste más de dicho Francisco y Ezequiel Rodicio: tasado en ciento setenta y cinco pesetas	175
2.ª Al de Castiñeira, prado con cinco castaños mayores y otros arbolitos de castaño y de diferente clase, de quince áreas; linda Norte camino público, Este arroyo, Sur soto de María y de Dolores Ramos y Oeste cortiña de Ezequiel Rodicio: tasada en trescientas setenta y cinco pesetas. .	375
3.ª Una casa terrena, cubierta de teja, sita en el lugar de Viluje, sin número, con resio al Sur y Oeste que dicen llaman Porta-Rejón, de treinta y siete metros de extensión superficial; linda Norte casa de María Gómez, Este la de Ramón Campo, Sur y Oeste calle pública: tasada en setenta y cinco pesetas. . . .	75
4.ª Otra casa de alto y bajo de nueva construcción, cubierta de teja, señalada con el número cincuenta y cuatro, su extensión superficial once metros sesenta centímetros; linda Norte casa de María Ramos y al Oeste de Ezequiel Rodicio: tasada en trescientas setenta y cinco pesetas	375
Suma el valor de las cuatro partidas relacionadas mil pesetas	1000

Radican en términos del indicado pueblo de Viluje, en la parroquia de dicho Cerreda.

El remate de las cuatro partidas deslindadas se efectuará el día dieciséis del entrante Enero de mil novecientos cuatro y hora de las diez, en la sala de Audiencia de este Juzgado, en Luintra, Casa Consistorial, á favor del más ventajoso licitador que cubra las dos terceras partes de la tasa, y se suplirá por cuenta del precio del remate la falta de títulos de propiedad.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín oficial», expido el presente en Nogueira á veintidós de Diciembre de mil novecientos tres.—José I. Sárria.—Ante mí, Luis Alcalá Martín, Secretario.

Arriendo de consumos de Verín

Aunncio

Por medio del presente se avisa á los habitantes del extrarradio de los pueblos de Abedes, Cabreiroá, Feces de Cima, Feces de Abajo, Mandín, Tamaguelos, Tintores, Mourazos, Tamagos, Quizanes, Quiruganes y Villamayor, á fin de que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, se sirvan concurrir á la Administración de este arriendo, sita en la calle del Progreso, núm. 15, Fielato central de esta villa, con objeto de celebrar los conciertos obligatorios para el año próximo de 1904. Debiendo advertir que, en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento vigente del impuesto, los que no concurran á celebrar dichos conciertos pasado el expresado término, serán incluídos en el repartimiento correspondiente.

Verín 26 de Diciembre de 1903.—*El Administrador.*

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15